



BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Nº 34.250

Viernes 29 de Noviembre de 2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4638/2019

RESOG-2019-4638-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Régimen de facilidades de pago. Obligaciones vencidas hasta el 15/08/2019, inclusive. Suspensión de traba de medidas cautelares. Resolución General Nº 4.557, sus modificatorias y su complementaria. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2019

VISTO la Resolución General Nº 4.557, sus modificatorias y su complementaria, y
CONSIDERANDO:

Que mediante la citada resolución general se estableció un régimen de facilidades de pago en el ámbito del sistema "MIS FACILIDADES" aplicable a la cancelación de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social vencidas hasta el día 15 de agosto de 2019 ; permitiendo además refinanciar ciertos planes vigentes del Título I de la Resolución General Nº 4.477 y sus modificatorias, y suspendiendo por el término de NOVENTA (90) días la traba de medidas cautelares para los sujetos que revistan la condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, inscriptas en el "Registro de Empresas MiPyMES", así como también para aquellos contribuyentes que se encuentren caracterizados en el "Sistema Registral" como "Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II", en los términos de la Resolución General Nº 4.568 y su modificatoria.

Que a través de la Resolución General Nº 4.616, se prorrogó hasta el 30 de noviembre de 2019, inclusive, la fecha límite para adherir al referido régimen de facilidades de pago.

Que complementariamente, la Resolución General Nº 4.630 amplió hasta el día indicado en el CONSIDERANDO precedente, el plazo de suspensión de traba de medidas cautelares previsto por el Artículo 20 de la Resolución General Nº 4.557, sus modificatorias y su complementaria.

Que razones de administración tributaria aconsejan modificar el mencionado artículo, a fin de extender hasta el día 31 de diciembre de 2019, inclusive, el aludido plazo de suspensión.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese en el Artículo 20 de la Resolución General Nº 4.557, sus modificatorias y su complementaria, la expresión "...entre los días 14 de agosto de 2019 y 30 de noviembre de 2019, ambos inclusive...", por la expresión "...entre los días 14 de agosto de 2019 y 31 de diciembre de 2019, ambos inclusive...".

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el Artículo 2º de la Resolución General Nº 4.630, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- Finalizado el plazo previsto en el Artículo 20 de la Resolución General Nº 4.557, sus modificatorias y su complementaria, la traba de medidas cautelares afectadas por la suspensión, correspondiente a los sujetos que registren la condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas inscriptos en el "Registro de Empresas MiPyMES" o que se encuentren caracterizados en el "Sistema Registral" como "Potencial Micro,

Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II", deberá efectuarse, en caso de corresponder, en forma progresiva entre los meses de enero de 2020 y abril de 2020, ambos inclusive, de conformidad con las pautas que a tal efecto establezca esta Administración Federal, mediante el área con competencia en la materia.".

ARTÍCULO 3º.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.
ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli
e. 29/11/2019 N° 92549/19 v. 29/11/2019
Fecha de publicación 29/11/2019